PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano [redacted], presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Esperilla Land Company, entidad que tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]., la cual no compareció ante esta jurisdicción.

También comparece [redacted], quien actúa por sí mismo, conjuntamente con los Dres. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 035-2025-SSEN-00314, dictada en fecha 13 de mayo de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

del Distrito Nacional, en funciones de alzada, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte demandante, entidad La Esperilla Land Company [redacted]., por falta de concluir, no obstante citación legal. SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a la parte demandada la entidad Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, S.R.L. y el señor [redacted]; de la demanda en impugnación de estado de costas y honorarios, iniciada en su contra por la entidad La Esperilla Land Company [redacted]; por los motivos establecidos en esta decisión. TERCERO: CONDENA a la parte demandante, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho de los abogados constituidos y apoderados especiales de la parte demandada, por los motivos antes establecidos. CUARTO: COMISIONA al ministerial [redacted], de estado, de esta Sala, para la notificación correspondiente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de julio de 2026; **b)** el memorial de defensa depositado por [redacted] en fecha 6 de agosto de 2026; y, **c)** el acto de notificación del memorial de defensa de [redacted], núm. 1620/2026, instrumentado el 10 de agosto de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 11 de agosto de 2026.

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente La Esperilla Land Company, y como partes recurridas Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** este litigio se originó con motivo de la solicitud de liquidación y aprobación de gastos y honorarios realizada por el Dr. [redacted], la cual fue aprobada por la suma RD$19,824.00, mediante el auto administrativo núm. 064-2020-SADM-00342 de fecha 28 de diciembre de 2020, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional ; **b)** en ocasión del recurso de impugnación interpuesto contra dicho auto, la alzada,

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

mediante la sentencia hoy recurrida en casación, pronunció el defecto contra el recurrente y descargó puro y simple del recurso a la parte recurrida.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme se verifica, la sentencia recurrida en casación ordenó el descargo puro y simple respecto de un recurso de impugnación interpuesto contra un auto que acogió una solicitud de aprobación de gastos y honorarios a favor del Dr. [redacted]. En ese sentido, el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95 de 1988, dispone en su parte *in fine*, que la decisión que intervenga como resultado del recurso ejercido respecto de una liquidación de gastos y honorarios no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario.

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

4) De la misma manera se pronuncia la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, que aplica al caso, al decir en su artículo 11 que: "No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: 6) Las decisiones sobre liquidación de estados de costas y honorarios de abogados".

5) Cabe resaltar que aún antes de que la actual normativa casacional suprimiera concretamente este recurso de casación, esta sala había mantenido el criterio desde el 30 de mayo de 2012[1] de que, al ser la casación el recurso extraordinario por excelencia, pero de carácter limitado respecto a los motivos en virtud de los cuales se interpone y respecto a las decisiones que pueden ser recurridas mediante dicha vía recursiva, es de toda evidencia que el legislador al momento de prescribir en la parte *in fine* del artículo 11 de la enunciada Ley núm. 302, que las decisiones que intervengan sobre la impugnación de gastos y honorarios no serán susceptibles de recursos ordinarios ni extraordinarios, excluyó la posibilidad del ejercicio del recurso de casación en esta materia.

6) En hilo con lo anterior, la ausencia de recurso de casación en esta materia también fue reconocida con antelación por nuestro Tribunal Constitucional, al juzgar que la

[1] SCJ Primera Sala núm. 87, 30 mayo 2012, B. J. 1218.

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

sentencia mediante la cual la corte de apelación decide sobre una impugnación de gastos y honorarios no tiene recursos abiertos en la jurisdicción ordinaria para recurrir la controversia decidida, por lo que es definitiva y firme conforme a la ley y tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada[2].

7) En ese orden, esta corte de casación, en aplicación del numeral 6 del artículo 11 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, en su parte *in fine*, declara inadmisible de oficio el presente recurso de casación por no ser susceptible de ningún recurso las decisiones dictadas en materia de impugnación de gastos y honorarios, sin necesidad de examinar los agravios propuestos por la parte recurrente en sustento de su recurso, pues de acuerdo al artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, el pronunciamiento de una inadmisibilidad impide el debate sobre el fondo del asunto.

8) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por una solución suplida de oficio por esta corte de casación.

[2] TC/0124/17, 15 de marzo de 2017.

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11.6, 12, 22 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95 de 1988; artículo 44 de la Ley núm. 834-78; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE de oficio el recurso de casación interpuesto por La Esperilla Land Company, contra la sentencia civil núm. 035-2025-SSEN-00314, dictada en fecha 13 de mayo de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de alzada.

SCJ-PS-26-1875
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0934801)
Partes: La Esperilla Land Company vs. Restaurante Tierra Alta, Tapas y Paellas, [redacted]. y el Dr. [redacted]
Materia: Impugnación de estado de gastos y honorarios
Decisión: INADMISIBLE por la naturaleza de la decisión, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano [redacted], presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*